//Pto. Madryn, 06 de Mayo de 2009.-

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: “O. S. , J. P. S/ EJECUCIÓN” Expte. Nº 01/06CCPM.---------- Y CONSIDERANDO:---------- ---------

Que a fs. 44/46 la Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal Dra. Natalia Murillo interpone recurso a los fines que este Tribunal declare la nulidad absoluta de las sanciones disciplinarias impuestas a J. P. O. S. mediante Ordenativas Nº 159/08 de fecha 25 de Enero de 2008; 1608/08 de fecha 08 de Agosto de 2008 y Nº 2437/08 de fecha 26 de Noviembre de 2008, por haberse violado el procedimiento de garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio, enunciadas en los Arts. 18 de la C.N y 44, 45 y 46 de la C. Provincial.---------- ---------- Colige que dichas sanciones no fueron comunicadas a los Magistrados dentro de las seis horas siguientes a su dictado conforme lo dispone el Art. 94 de la Ley 24.660, vulnerándose de esa manera la posibilidad de contar con la defensa técnica necesaria y sin la debida oportunidad de ofrecer prueba.----------

-- Que a fs. 48/49 se expide la Sra. Fiscal entendiendo debe rechazarse el recurso y la nulidad interpuesta por la Dra. M. y confirmarse las sanciones impuestas a O. S., ello en virtud de no fundamentar ni argumentar –la defensora- cuáles son los elementos o actividad probatoria que podrían modificar de manera sustancial la situación de su defendido conforme el tenor las sanciones que le fueron impuesta. Refiere que existe constancias en autos respecto de la imposibilidad de remitir al Tribunal la comunicación de dichas sanciones y fundamenta su dictamen en que las mismas han sido impuestas conforme lo prevé el Decreto Reglamentario Nº 18/97 y la Ley 24.660.---------- Puestos a decidir la

cuestión se adelantará que no se hará lugar al planteo nulificante de la Defensora, toda vez que dichas sanciones han sido impuestas por la autoridad penitenciaria en uso de la facultad disciplinaria, con apego al procedimiento administrativo establecido en el Capítulo IV de la ley 24.660 y su decreto 18/97, por lo que no se ha vulnerado el derecho de defensa o el debido proceso, no pudiendo ser –al no verse afectadas- conminadas de nulidad absoluta dichas sanciones impuestas.--------

---------- Del análisis del proceso llevado a cabo se desprende que si bien la autoridad penitenciaria –en las primeras dos sanciones- no realizó la comunicación conforme lo prevé el art. 97 de la Ley 24.660, en el caso concreto, de haberse efectuado en el plazo establecido en nada hubiera cambiado la situación, dado que en principio, no fueron recurridas, quedando firmes y que se cumplió –por parte del sistema penitenciario- con todas las exigencias legales y reglamentarias para la imposición de una sanción. Sin perjuicio de lo sucedido con éstas se requerirá a las autoridades de dicha dependencia que se cumpla con lo reglado en dicho artículo dentro del plazo de ley y por los medios a su alcance.---------- ----------Respecto de la sanción impuesta mediante Ordenativa N° 2437/08 distinta es la cuestión, pues en principio habiéndose podido remitir inmediatamente vía fax, por ser un día hábil, dicha comunicación no se efectuó y además la misma contenía una apelación, según se toma conocimiento en fecha 23 de Marzo de 2009 al ser remitida copia a estos estrados -fs. 67.----------

---------- Por ello, y en base al principio de Judicialidad del Art. 3 de la Ley 24.660 y lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en autos: “W. F. G. S/ SITUACIÓN DE PRESO Expte. Nº 11/07 corresponderá en el caso aplicar lo establecido en el Art. 399 de la Ley 5478 fijándose fecha de audiencia.----------

---------- Por todo lo expuesto, esta Excma. Cámara ----------

---------- RESUELVE:----------

---------- 1.- NO HACER LUGAR al pedido de nulidad absoluta de las ordenativas Nº 159/08 de fecha 25 de Enero de 2008; 1608/08 de fecha 08 de Agosto de 2008 y Nº 2437/08 de fecha 26 de Noviembre de 2008 peticionado por la Defensora.----------

---------- 2.- Requerir al Sr. Jefe de la Unidad Penitenciaria N° 6, cumpla -respecto del artículo 97 de la Ley 24.660- con lo fijado dentro de la ley y con los medios a su alcance.----------

---------- 3.-Fijar audiencia para el día 21 de Mayo de 2009 a las 9:30 hs. a los fines de revisar la sanción impuesta al condenado J. P. O. S. mediante Ordenativa N° 2437/08, conforme el art. 399 de la Ley 5478.---------- 4.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------

Leonardo Marcelo Pitcovsky
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Presidente de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Cámara

Registrada bajo el N° 15 /09. Conste.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Cámara